

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0837** -2015/GOBIERNO REGIONAL
PIURA-DRTYC-DR

Piura **25 AGO 2015**

VISTOS: El Acta de Control N° 000796-2014 de fecha 25 de agosto de 2014, Informe N° 2634-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 06 de agosto de 2015, Informe N° 700-2015/GRP-440010-440015 de fecha 14 de agosto de 2015, Informe N° 1057-2015-GRP-440010-440011 de fecha 18 de agosto de 2015 y demás actuados en Treinta y Dos (32) folios;

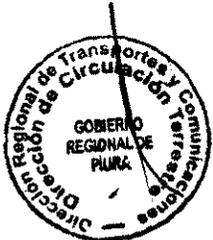
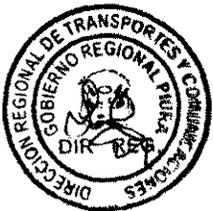
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 118.1.1 del inciso 118.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del **Acta de Control N° 000796-2014** de fecha 25 de agosto de 2014, por personal de esta Dirección de Transportes y Comunicaciones Piura, con apoyo de la Policía Nacional del Perú, en el Trébol Piura - Sullana - Paita, interviniéndose al vehículo de placa de rodaje **P2B-747**; vehículo de propiedad de **NEGOCIOS Y SERVICIOS GENERALES MI ROSITA E.I.R.L.** conducido por **STEVE IVAN DELGADO MENDOZA**, por la infracción señalada en el **CODIGO S.1 a)** del anexo N° 1 de "El Reglamento" aplicable al transportista por utilizar conductores que no cuenten con licencia de conducir; así también en la mencionada Acta se consignó la infracción al **CÓDIGO S.2 a)** del anexo N° 1 de "El Reglamento", aplicable al transportista por utilizar vehículos que no cuenten con extintores de fuego; y por último en el Acta referida se consignó la infracción al **CÓDIGO S.4 a)** del anexo N° 1 de "El Reglamento" aplicable al Transportista por utilizar vehículos en los que alguna de las luces exigidas por el RNV no funcione. Se dejó constancia que el vehículo transportaba mil unidades de ladrillo. El conductor no portaba licencia de conducir, el vehículo portaba un extintor vencido desde el año 2013, no portaba botiquín para prestar primeros auxilios, la luz posterior del vehículo no funcionaba.

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 120.2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Que, al respecto, se debe de tener en cuenta que el Acta de Control N° 000796-2014 de fecha 25 de agosto de 2014, fue notificada a **NEGOCIOS Y SERVICIOS GENERALES MI ROSITA E.I.R.L.**, mediante el Oficio N° 341-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 23 de marzo de 2015, se realizó el día 17 de abril de 2015, conforme se corrobora del cargo de notificación que obra de folios dieciséis (16).

Que, en este orden de ideas, se aprecia, que desde la imposición del Acta de Control esto es con fecha 25 de agosto de 2014 hasta la notificación del Oficio N° 341-2015/GRP-440010-440015-440015.03, ya había transcurrido más de Seis (06) meses, y por lo tanto el Acta en cuestión ya había perdido validez, de acuerdo a lo estipulado por el tercer párrafo del numeral 120.4 del artículo 120° del



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0837** -2015/GOBIERNO REGIONAL
PIURA-DRTYC-DR

Piura **25 AGO 2015**

Decreto Supremo que señala que "Las actas de Control en la que consten presuntas infracciones del transportista deberán ser notificadas (...). En caso que la autoridad competente realice la notificación vencido el plazo de seis (6) meses, el Acta de Control perderá validez, debiendo disponerse el archivamiento del procedimiento sancionador, así como el respectivo inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa".

Que, por otro lado, se debe proceder con las acciones de responsabilidad correspondiente por no realizar las notificaciones en el plazo oportuno conforme lo establece el numeral 120.4 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que dice "así como el respectivo inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa".

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutive correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal.

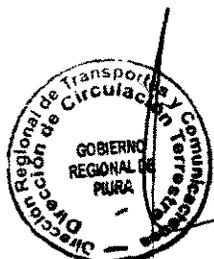
En uso de las atribuciones conferidas al Despacho, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero del 2015, modificada por la Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero del 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a NEGOCIOS Y SERVICIOS GENERALES MI ROSITA E.I.R.L., por la infracción al CODIGO S.1 a) del anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, aplicable al transportista por utilizar conductores que no cuenten con licencia de conducir; POR la Infracción al CÓDIGO S.2 a) del anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, aplicable al transportista por utilizar vehículos que no cuenten con extintores de fuego y por la Infracción al CÓDIGO S.4 a) del anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC aplicable al Transportista por utilizar vehículos en los que alguna de las luces exigidas por el RNV no funcione.; en virtud de lo establecido en el numeral 120.4 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a NEGOCIOS Y SERVICIOS GENERALES MI ROSITA E.I.R.L., en su domicilio sito en AV. LETICIA S/N (FRENTE A PLAZUELA) SUYO - AYABACA. En conformidad a lo establecido en el Art. 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONGASE a la Dirección de Circulación Terrestre, el inicio de las Acciones Administrativas a fin de determinar la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar por la demora en la notificación del Acta de Control N° 000796-2014 de fecha 25 de agosto de 2014 que ha



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

0837

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°
PIURA-DRTYC-DR

-2015/GOBIERNO REGIONAL

Piura 25 AGO 2015

causado la invalidez de la misma

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Msc. Ing. JAIME YSAAC SARVEDRA DIEZ
Directivo Regional